Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1942

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL " EJE "

Expediente 23 TOMO XVII **Año** 1942

TERCERA REUNION DE CANCILLERES EN
RIO DE JANEIRO

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA
POLITICA DEL CONTINENTE

RESOLUCION III

INTERCAMBIO DE LEYES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS
CON LA DEFENSA NACIONAL CONTRA ACTIVIDADES SUB-
VERSIVAS

(7 de Mayo)

23

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

III Reunión Consulta

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 120

Embajada
de la
República Argentina

A.P.Am.

Montevideo mayo 2 de 1942.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 1

Del Delegado Argentino
al Comité Consultivo, etc.

V. acerca Mares

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar a la presente nota (a título informativo), una cópia del Repartido n°10, que se refiere al Decreto del Gobierno de Bolivia titulado: "Seguridad del Estado", y que el Delegado de enlace de ese país que reside en Montevideo, ha presentado al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANOTADO

A Su Excelencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
doctor D. ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ

CF.

BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 2
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 181

Repartido nº 10

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA
LA DEFENSA POLITICA DEL CONTINENTE

Carpeta nº

DECRETO DEL GOBIERNO DE BOLIVIA SOBRE "SEGURIDAD DEL ESTADO"

El Ejecutivo ha dictado ayer el siguiente decreto:

Enrique Peñaranda C., Presidente Constitucional de la República.-

CONSIDERANDO:

Que deben ser prevenidos y reprimidos todos, los hechos tendientes, directa o indirectamente a perjudicar el sistema social, el régimen político-constitucional, el régimen económico, entorpeciendo los medios o instrumentos de la producción y de transporte, la propiedad, y la cooperación entre las clases productoras, las autoridades y las corporaciones;

Que la seguridad del Estado exige la adopción de medidas permanentes para salvaguardar los derechos de la Nación, sin perjuicio de las facultades extraordinarias que la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo durante el régimen eventual del sitio;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 3
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO

Que la Constitución vigente de 28 de octubre de 1938, entre las numerosas prescripciones relativas a la seguridad del Estado contiene las siguientes: el artículo 6º casos b) y d) reconoce el derecho fundamental de ejercitar el trabajo, el comercio y la industria, en condiciones que no perjudiquen en bien colectivo; el caso g) del mismo artículo establece el derecho de enseñanza bajo la vigilancia del Estado; el artículo 45, caso 3º, prescribe que los derechos de ciudadanía se suspenden por admitir funciones de un Gobierno extranjero, sin especial permiso legal; el artículo 93, atribución 22a. obliga al Poder Ejecutivo conservar y defender el orden interno y la seguridad exterior de la República, conforme a la Constitución; el artículo 108 determina que el Estado podrá regular, mediante prescripciones legales, el ejercicio del comercio y la industria cuando así lo requieran, con carácter imperioso, la seguridad y la necesidad públicas, en forma de control para los indicados efectos; el artículo 124 reconoce también a las autoridades el control de las condiciones de seguridad pública, en las labores del campo y las minas;

Que la cooperación política y económica interamericana, acordada en el Acta Final de la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrada en Río de Janeiro en enero de 1942, ha reatado la fé nacional y no podrá ser cumplida sin la adopción de medidas inmediatas, capaces de asegurar las normas de producción de materias primas, garantizando el trabajo y las actividades lícitas; que la ruptura de relaciones con potencias totalitarias impone el deber de adoptar precauciones extraordinarias tendientes a mantener la seguri-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 4
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 183

dad del Estado, contra el peligro de agitaciones internas dirigidas del exterior, que estorbarán la ejecusión de los compromisos internacionales en vigencia;

Que al caducar el sitio, el Estado no debe estar expuesto al peligro del libre ejercicio de actividades que comprometan la seguridad nacional y es preciso adoptar medidas precaucionales mientras el Congreso sancione la Ley de Seguridad Pública;

Con dictámen afirmativo del Consejo de Ministros;

D E C R E T A:

C A P I T U L O I

Seguridad del Estado

ARTICULO 1.º- Se compromete la seguridad del Estado:

a)- cuando en forma directa o indirecta se amenaza la existencia de la Nación, en convivencia con agentes de algún Gobierno extranjero, recibiendo de ellos instrucciones, material de propaganda y subsidios, cuya finalidad sea el desmembramiento territorial o la alteración del orden público;

b)- realizando propaganda oral o escrita, perjudicial a la unidad del territorio y la defensa nacional, propalando noticias tendenciosas para disminuir el crédito y el prestigio del país en el exterior;

c)- cuando se fomenta recelos y presentimientos entre diferentes regiones o departamentos de la República, incitando al separatismo al cambio del régimen político-administrativo por medio de violencia, o consumando hechos que a juicio del Gobierno ponen en peligro la unidad de la Nación;

d)- en el caso de hacer circular correspondencia, verbal o escrita, en la que se propaga teorías doctrinas o sistemas de gobierno contrarios al régimen constitucional establecido en Bolivia;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

e)- preparando o ejecutando hechos y actos que violan las previsiones del presente Decreto.-

ARTICULO 2º:- Todos los habitantes del país, nacionales y extranjeros, quedan sujetos a las responsabilidades y sanciones previstas por el presente Decreto.-

ARTICULO 3º:- En el término de treinta días, los extranjeros residentes en el territorio nacional harán declaración de las armas que poseen y las depositarán ante la autoridad política superior de su domicilio, la cual entregará en custodia al Arsenal del Ejército.-

Los nacionales poseedores de armas harán revalidar las autorizaciones obtenidas para usarlas.-

C A P I T U L O II

Régimen Económico

ARTICULO 4º:- El Gobierno adoptará las medidas indispensables para prevenir la paralización u obtener el inmediato restablecimiento de los servicios interrumpidos con el personal del Ejército y podrá prescribir el enrolamiento de los elementos civiles técnicos para las plantas o instalaciones afectadas,, en los siguientes casos:

a)- cuando considere en peligro la organización y el funcionamiento de los medios de transporte, ferrocarriles, automóviles, líneas de navegación y aéreas; las comunicaciones: correos, líneas telegráficas, instalaciones de radiotelefonía, caminos carreteros, puentes, calzadas, alcantarillas, viaductos, oleoductos, túneles;

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 6

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 7/5

b)- en el caso de estar amenazados los medios de producción: minas, otras industrias, tierras, fábricas, talleres, materias primas y de subsistencia, artículos alimenticios, artículos sanitarios;

c)- siempre que exista peligro de ser interrumpidos los servicios de recolección de cosecha, abastecimiento de las poblaciones, la provisión de energía hidroeléctrica, agua, combustible, los de saneamiento y en general cuantos sean necesarios para las poblaciones.-

ARTICULO 5º.- Se considera como sabotaje todo acto individual o colectivo, que dañe, paralice o inutilice las plantas mineras y de otras industrias, ingenios, instalaciones de beneficio, socabones, andariveles, campamentos, oficinas, plantas de aprovechamiento de energía hidroeléctrica en general y de todo otro medio de servicio no mencionado concretamente en este Decreto, que contribuye al erario público y sostenimiento del personal de obreros y empleados.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 7
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 126

ARTICULO 6º.- Los actos que preparen o ejecuten la destrucción de edificios públicos o privados, provoquen incendios, explosiones, accidentes de ferrocarril o de otros medios, que ocasionan serán castigados, sin perjuicio de los delitos comunes comprendidos en las sanciones del Código Penal.-

ARTICULO 7º.- Es también todo acto que afecta y paraliza los medios de transporte, las comunicaciones, el funcionamiento de la industria, el comercio, los servicios públicos del Estado, departamental y municipales, y de las entidades privadas que realizan servicios por cuenta del Estado.-

ARTICULO 8º.- Si estos actos fuesen consumados por un obrero o empleado al servicio de la empresa damnificada, el autor sufrirá un recargo de pena consistente en la mitad del máximo establecido para cada caso.-

ARTICULO 9º.- Los que preparen y ejecuten actos contra la seguridad del Estado, contra el régimen económico mediante sabotaje o terrorismo, estarán sujetos a las penalidades previstas en los artículos 23, 24 y 26 de este Decreto, aparte de las que pueda corresponderles mediante la aplicación del Código Penal.-

ARTICULO 10.- Los trabajadores que deliberadamente se extralimitan al hacer uso del recurso de huelga y cometen actos de sabotaje, con violencia en las personas y los bienes, con el fin de anular la libertad de trabajo, y los agitadores que conciertan la huelga general estando en funciones el Consejo de Conciliación, o desobedeciendo el fallo de arbitraje, serán responsables por las daños civiles que ocasionaren y se les someterá a las penalidades previstas por este Decreto.-

Los empresarios que sin motivo justificado y sin someterse al procedimiento de Conciliación y Arbitraje suspenden el trabajo serán también sancionados.-

ARTICULO 11.- Los que instigan la clase indígena para rebelarse la organización legal de la propiedad privada, especialmente de las tierras del campo, incitándola a ejecutar reivindicaciones o

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 8
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 137

sublevaciones, aprovechando la ignorancia de ella, serán igualmente castigados.-

ARTICULO 12.- Cuando los funcionarios públicos se declaren en huelga, por no estar reconocido este derecho y no retornen a las labores abandonadas a la primera iniciativa del Gobierno, se considerará que han hecho renuncia colectiva de sus cargos y no volverán a ocupar función pública alguna.-

ARTICULO 13.- Los que ocultan el precio de los artículos de primera necesidad sin sujetarse al autorizado por el Ministerio de Economía y las Municipalidades, o los empleen en forma ilícita, son pasibles de pena, independientemente de la que les corresponda conforme a la Ley de 3 de agosto de 1938, relativa a especulación y demás disposiciones vigentes.-

CAPITULO III

Corporaciones prohibidas

ARTICULO 14.- Se prohibe el funcionamiento de corporaciones, colectivas o partidos políticos extranjeros, sean integrados por nacionales o extranjeros, así como todos aquellos organismos clasificados por el Decreto Supremo de 27 de marzo de 1937.-

Toda corporación política, intelectual, artística, deportiva, de beneficencia, trabajo u otra índole, deberá recabar el reconocimiento de la personería jurídica previa aprobación de los estatutos sociales.-

El Gobierno procederá a cancelar esta personería cuando estime que las actividades de aquellas corporaciones se hayan hecho contrarias al régimen constitucional y amenacen la tranquilidad y seguridad del Estado.-

ARTICULO 15.- Ninguna asociación que funciona en el país podrá depender de entidades particulares o Gobiernos extranjeros, ni recibir subsidios o donaciones, salvo las de beneficencia o las Universidades, que lo harán con permiso del Gobierno.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 8
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 137

sublevaciones, aprovechando la ignorancia de ella, serán igualmente castigados.-

ARTICULO 12.- Cuando los funcionarios públicos se declaren en huelga, por no estar reconocido este derecho y no retornen a las labores abandonadas a la primera iniciativa del Gobierno, se considerará que han hecho renuncia colectiva de sus cargos y no volverán a ocupar función pública alguna.-

ARTICULO 13.- Los que ocultan el precio de los artículos de primera necesidad sin sujetarse al autorizado por el Ministerio de Economía y las Municipalidades, o los empleen en forma ilícita, son pasibles de pena, independientemente de la que les corresponda conforme a la Ley de 3 de agosto de 1938, relativa a especulación y demás disposiciones vigentes.-

CAPITULO III

Corporaciones prohibidas

ARTICULO 14.- Se prohibe el funcionamiento de corporaciones, colectivas o partidos políticos extranjeros, sean integrados por nacionales o extranjeros, así como todos aquellos organismos clasificados por el Decreto Supremo de 27 de marzo de 1937.-

Toda corporación política, intelectual, artística, deportiva, de beneficencia, trabajo u otra índole, deberá recabar el reconocimiento de la personería jurídica previa aprobación de los estatutos sociales.-

El Gobierno procederá a cancelar esta personería cuando estime que las actividades de aquellas corporaciones se hayan hecho contrarias al régimen constitucional y amenacen la tranquilidad y seguridad del Estado.-

ARTICULO 15.- Ninguna asociación que funciona en el país podrá depender de entidades particulares o Gobiernos extranjeros, ni recibir subsidios o donaciones, salvo las de beneficencia o las Universidades, que lo harán con permiso del Gobierno.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 9
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 134

El Ejecutivo disolverá las Corporaciones que hayan dirigido estas prescripciones.-

CAPITULO IV

Propaganda

ARTICULO 16.- Queda prohibido propalar noticias relativas a los acontecimientos internacionales y a la seguridad interna cuya tendencia sea relajar el principio de autoridad, resistir al Gobierno constituído sin haber hecho uso de los recursos que conceden las leyes en el propósito de subvertir los fundamentos del sistema social y económico estatuídos en la Constitución.-

ARTICULO 17.- Se prohibe publicar todo asunto relativo a la defensa nacional y propalar noticias y comentarios alarmistas, con el manifiesto propósito de causar daño a las relaciones exteriores y a la economía del país o que pudieran interrumpir la vigencia de las garantías sociales que las leyes establecen en favor de las personas, los bienes y las autoridades legítimamente constituídas.-

ARTICULO 18.-Se prohibe la propaganda o difusión verbal o escrita de doctrinas, teorías y principios político-sociales contrarios al Régimen Constitucional y Democrático que impera en Bolivia.-

Los establecimientos de enseñanza, dirigidos por nacionales o extranjeros donde se compruebe que directa o indirectamente se dedican a estas actividades serán intervenidos o clausurados a juicio del Gobierno, durante la presente situación de emergencia.-

ARTICULO 19.- Dependiente del Ministerio de Gobierno el Registro de Agencias de Informaciones Periodísticas, Nacionales y Extranjeras en el que deberán inscribirse el personal de estas agencias.-

Los corresponsales de periódicos extranjeros, residentes o de tránsito en el país, cumplirán igual requisito en el plazo de ocho días.-

Ejercerán su actividad autorizados por el Despacho de Gobierno, y entregarán copia auténtica de los textos remitidos al exterior y de los recibidos.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 134

C A P I T U L O V

Emblemas y distintivos

ARTICULO 20º.- Conforme al artículo 9º de la Ley de 14 de Julio de 1888, es prohibido exhibir públicamente banderas, emblemas o insignias de naciones o agrupaciones extranjeras en el territorio de la República ,excepto el uso autorizado en los actos oficiales y diplomáticos y en edificios de Legaciones y Consulados de países extranjeros que tengan representación acreditada.

ARTICULO 21.º.- Las corporaciones nacionales deben obtener autorización del Ministerio de Gobierno para usar distintivos de cualquier naturaleza o índole, requisito sin el cual se les considerará clandestinas o ilícitas.

ARTICULO 22º.- En los establecimientos de enseñanza regentados por personal extranjero, sólo deberá usarse el escudo y la bandera nacionales.

El Gobierno podrá autorizar el uso de banderas de naciones extranjeras en actos populares, desfiles escolares o de cualquier índole, cuando a su juicio estas demostraciones no comprometan la seguridad del Estado o sus relaciones diplomáticas.

C A P I T U L O V I

Sanciones y procedimientos

ARTICULO 23º.- El que haya infringido las prescripciones del presente Decreto sufrirá, según la gravedad del hecho, la pena gradual de tres meses a un año de arresto, en una colonia, y la multa, también gradual de CINCO MIL A CINCUENTA MIL BOLIVIANOS.

00: 1.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 11
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 140

ARTICULO 24º.- Si el infractor fuese extranjero, se le obligará a abandonar el país, con arreglo a la Ley de Residencia, después de haber cumplido la condena.

ARTICULO 25º.- El ciudadano, nacional o nacionalizado, que se haya puesto al servicio de un partido o de un gobierno extranjero, será privado de la ciudadanía, reputándosele incurso en el precepto 3º, artículo 45 de la Constitución del Estado, por aceptar funciones de aquel sin especial permiso exigido por la Ley.

ARTICULO 26º.- Los cómplices, fautores, auxiliadores y encubridores sufrirán hasta una tercera parte de la pena corporal y pecuniaria que merezca el autor, además del extrañamiento del país si fuesen extranjeros.

ARTICULO 27º.- La pública retracción será permitida al encausado antes de dictarse el fallo de primera instancia, pero en este caso sólo será procedente la libertad condicional bajo fianza de buena conducta y previo pago de los daños causados, si procede.

ARTICULO 28º.- Para mantener el orden social y económico y prevenir los hechos que tienden a alterarlo, los Prefectos de Departamento conocerán en todos los casos con apelación al Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 29º.- Los Subprefectos o Intendentes de Policía, conocerán de las denuncias solamente hasta el estado de completar las pruebas en el término de ocho días.- Vencido el plazo remitirán los actuados del proceso con el cuerpo y el agente del hecho, y previa noticia de parte, a conocimiento del Prefecto competente, a efecto de que pronuncie el fallo respectivo.

00: 2.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 11

ARTICULO 30º.- A denuncia o. por iniciativa oficial, el Prefecto del Departamento ordenará el comparendo del sindicado por medio de los agentes de Policía de la Capital o de las provincias de su jurisdicción, ante su autoridad, o ante los Sub-prefectos o Intendentes de Policía de provincia.

En caso de ser desobedecida la estimación expedirá orden de allanamiento del domicilio y el arresto del sindicado en el local de policía.

ARTICULO 31º.- Organizará un proceso sumario y breve, cuyo término de prueba no excederá de quince días, salvo caso que requieran mayores investigaciones, en el cual se acumulará las pruebas de cargo y descargo.- A los tres días de cerrado dicho término pronunciará resolución motivada de primera instancia.

ARTICULO 32º.- El Ministerio de Gobierno conocerá en grado de apelación sin ulterior recurso, salvo lo prescripto por leyes especiales.

ARTICULO 33º.- El recurso de alza será concedido al denunciante y al encausado, pero tan sólo del fallo definitivo.- Cuando el proceso se haya organizado de oficio y no sea apelado el fallo será elevado en consulta.

ARTICULO 34º.- Siempre que el juzgamiento se haya hecho en rebeldía del denunciado éste no podrá apelar sin antes constituirse en el local designado para su arresto o en la policía más próxima.

ARTICULO 35º.- Cuando se haya establecido la indemnidad del denunciado, el denunciante de mala fé sufrirá un arresto y pagará la multa, graduados a juicio del Prefecto, no pudiendo exceder de sesenta días y cinco mil bolivianos respectivamente.

00: 3.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 13
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 12

ARTICULO 36º.- Las previsiones del presente decreto se aplicarán hasta que le Congreso haya sancionado la Ley de Seguridad Pública.

ARTICULO 37º.- Se mantiene en pleno vigor, en todo lo que sea contrario a estas disposiciones el Decreto de 27 de abril de 1939, sobre disciplina moral administrativa.

Los señores Ministros de Gobierno, Justicia e Inmigración, de Defensa Nacional, de Trabajo y Previsión Social, de Instrucción, de Obras Públicas y de Economía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de 1942 años.

Fdo. Gral. Peñaranda - F.M. Rivera - Tte. Gral. Candia - E. Anze Matienzo - J. Espada - Pinto Escalier - A. Crespo Gutierrez - Remy Rodas Eguino y Adolfo Vilar.

00: 4.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del Delegado argentino al Comité Consultivo de Montevideo, de mayo 2 de 1942.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 14

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

///nos Aires, mayo 15 de 1942.

Pase a informe del señor Asesor Letrado del Ministerio, doctor Ricardo Marcó del Pont.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * 15 MAY. 1942 * Dirección General Asuntos Políticos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
15-5-1942
DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 15
MINISTERIO
FOLIO 144
RELACIONES EXTERIORES

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D. A. J.

529

--------nos Aires, 26 de mayo de 1942.

Señor Ministro:

El Delegado Argentino ante el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, que celebra sus sesiones en la ciudad de Montevideo, se dirige a V. E. con objeto de enviar, a título informativo, copia del decreto del Gobierno Boliviano, titulado "Seguridad del Estado", que el Delegado de enlace de dicho país ha presentado al mencionado Comité.

Según se expresa en la nota del delegado argentino, Sr. Chiappe, la remisión de la copia del decreto se hace a simple título informativo por lo que no cabe sino acusar recibo del envío.

No estará demás, sin embargo, que al contestar la nota del Sr. Chiappe se le haga saber cuál es el alcance que esta Cancillería atribuye a las tareas que incumben al Comité de que forma parte.

La Resolución XVII, sobre Actividades Subversivas, aprobada en la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, dispuso en su art. 5° que para estudiar y coordinar las medidas que se recomiendan en la misma resolución, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana eligiera un Comité compuesto de siete miembros que sería conocido como Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política.

De los términos de la referida resolución se desprende que las funciones atribuídas al mencionado comité son

//////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 16

MINISTERIO
FOLIO 16
RELACIONES EXTERIORES

de estudio y de coordinación de las medidas que adopten las Repúblicas Americanas, de acuerdo con las recomendaciones que contiene la misma resolución. Por consiguiente, las comunicaciones que se hagan llegar al Comité con respecto a leyes o decretos dictados por los Gobiernos Americanos, deben ser examinados a efecto de determinar la posible coordinación de las disposiciones que contengan, informándose a los mismos Gobiernos acerca de las conclusiones a que llegue el Comité.

La materia relativa a la prevención y castigo de actividades subversivas, como medio de preservar y mantener la seguridad en el Continente, depende de las instituciones jurídicas de cada país y de las características individuales establecidas como medio de alcanzar las finalidades tenidas en vista. No es posible afirmar que en todas las Repúblicas Americanas existan criterios iguales con respecto a los medios de defensa a implantarse, ni que sean análogos los conceptos predominantes en cuanto a los medios de ejecución, por lo que la uniformidad no podrá alcarzarse en la expresada materia. Por tanto, solo podrá procurarse que, dentro de la diversidad de regímenes, se logre armonizar, en lo que sea posible, los elementos que, por razones de geografía, de raza y de cultura, atribuyen a las legislaciones caracteres divergentes. Estas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta en el examen de leyes o decretos que contengan prohibiciones de la naturaleza de la que aparece en el art. 14 del decreto del Gobierno Boliviano, relativo al funcionamiento de corporaciones integradas por nacionales o extranjeros. Los arts. 14 y 20 de nuestra Constitución sancionan el derecho de asociarse con fines útiles, tanto a los nacionales como a los extranjeros, sin perjuicio de la reglamentación a que está sujeto el ejercicio de ese derecho. El Gobierno Argentino ha

////////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 14
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 746

dictado el decreto reglamentario del funcionamiento de las asociaciones con personería jurídica.))

Estimo que lo expuesto debe ser llevado a conocimiento del delegado argentino señor Chiappe.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO MARCÓ DEL PONT

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

Corresponde a la nota del Delegado argentino ante el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, de Mayo 2 de 1942.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 18
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 147

---------nos Aires, Mayo 2 de 1942.-

Acúsese recibo en los términos acordados.-

RELACIONES EXTERIORES 15 JUN 1942

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 19
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 148

Buenos Aires, Mayo 2 de 1942.-

D.A.P.-

200

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de la nota de 2 del corriente del Delegado Argentino ante el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, con la que se remite una copia del Repartido nº 10, que se refiere a un decreto dictado por el Gobierno de Bolivia, titulado "Seguridad del Estado", que el Delegado de enlace de ese país en Montevideo ha presentado al referido Comité.-

En respuesta y para conocimiento del Señor Delegado hágole saber que esta Cancillería considera que las tareas de ese Comité son de estudio y coordinación de las medidas que adopten las Repúblicas americanas, de acuerdo con las recomendaciones que contiene la Resolución XVII aprobada en la Tercera Reunión de Consulta de Cancilleres de Río de Janeiro.- Por consiguiente, las comunicaciones que se hagan llegar al Comité con respecto a leyes o decretos dictados por los Gobiernos americanos, deben ser examinados a los efectos de determinar la posible coordinación de las disposiciones que contengan, informándose a los mismos Gobiernos acerca de las conclusiones a que llegue el Comité.-

La materia relativa a la prevención y

A S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Argentina en el Uruguay,
Doctor Carlos Quintana.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 20
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 149

y castigo de actividades subversivas, como medio de preservar y mantener la seguridad en el Continente, depende de las instituciones jurídicas de cada país y de las características individuales establecidas como medio de alcanzar las finalidades tenidas en vista.- No es posible afirmar que en todas las Repúblicas americanas existan criterios iguales con respecto a los medios de defensa a implantarse, ni que sean análogos los conceptos predominantes en cuanto a los medios de ejecución por lo que la uniformidad no podrá alcanzarse en la expresada materia.- Por tanto, sólo podrá procurarse que, dentro de la diversidad de regímenes, se logre armonizar, en lo que sea posible, los elementos que por razones de geografía, de raza y de cultura, atribuyen a las legislaciones caracteres divergentes.-

Estas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta en el examen de leyes o decretos que contengan prohibiciones de la naturaleza de la que aparece en el art. 14 del decreto del Gobierno boliviano, relativo al funcionamiento de corporaciones integradas por nacionales o extranjeros.- Los arts. 14 y 20 de nuestra Constitución sancionan el derecho de asociarse con fines útiles, tanto a los nacionales como a los extranjeros, sin perjuicio de la reglamentación aque está sujeto el ejercicio de ese derecho.- El Gobierno argentino ha dictado el decreto reglamentario del funcionamiento de las asociaciones con personería jurídica.-

Aprovecho la oportunidad para renovar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ENRIQUE RUIZ GUIÑAZU

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 21
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 154

COMITÉ CONSULTIVO
DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLÍTICA
CONTINENTAL

MONTEVIDEO

Montevideo, 8 de mayo de 1942.

Excelentísimo Señor Ministro
de Relaciones Exteriores de
la República Argentina,
Dr. Enrique Ruiz Guiñazú.

De mi más distinguida consideración:

En su sesión del día 7 de mayo del corriente, el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, que tengo el honor de presidir, aprobó el proyecto de recomendación sobre intercambio entre las Repúblicas Americanas de leyes y reglamentos relacionados con la defensa nacional contra actividades subversivas.

Al transmitir a V.E. el texto de la citada recomendación, me permito hacerle presente lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento del Comité, que transcribo a continuación:

"Art.21º - Al transmitir las recomendaciones a los Gobiernos, el Presidente les solicitará que se sirvan informar al Comité sobre los medios que tomaren para darles efectividad. Sobre la base de las contestaciones de los Gobiernos, el Secretario General preparará un informe sobre el estado de las recomendaciones aprobadas por el Comité".

Reitero al Excelentísimo Señor Ministro, las expresiones de mi más distinguida consideración,

Alberto Guani
Presidente.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 92
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 188

COMITÉ CONSULTIVO
DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLÍTICA
CONTINENTAL

MONTEVIDEO

Recomendación sobre intercambio entre las Repúblicas Americanas de leyes y reglamentos relacionados con la defensa nacional contra actividades subversivas.

CONSIDERANDO:

Que el intercambio constante entre los Gobiernos de las Repúblicas Americanas de información relacionada con sus leyes y reglamentos respectivos sobre la defensa nacional contra las actividades subversivas, contribuiría al éxito de los propósitos de la Resolución XVII de la Tercera Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, y facilitaría el trabajo del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política;

EL COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA POLITICA RESUELVE

1º Recomendar a los gobiernos, miembros de la Unión Panamericana, que canjeen entre sí, tan pronto como sea posible, por intermedio del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, ejemplares de sus leyes y reglamentos especiales que hayan adoptado con el fin de proteger a sus respectivos países contra las actividades subversivas llevadas a cabo por personas y organizaciones en interés de los miembros del Pacto Tripartito o de Estados subordinados a ellos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 93

MINISTERIO
FOLIO 158
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, mayo 16 de 1942.

D.A.P.

A S.E. el señor Presidente del Comité Consultivo de
Emergencia para la Defensa Política del Continente
Doctor Alberto Guani

Acuso recibo de su nota de fecha 8 del corriente con la que me acompaña copia de la recomendación aprobada por el Comité que V.E., preside sobre intercambio entre las Repúblicas americanas de leyes y reglamentos relacionados con la defensa nacional contra actividades subversivas. Esta Cancillería lleva a conocimiento y estudio de los Departamentos competentes esa recomendación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
* 19 MAY. 1942 *
Dirección
General Asuntos Políticos

ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 24
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES 160

Buenos Aires, mayo 18 de 1942.

D.A.P.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. acompañándole copia del proyecto de recomendación sobre intercambio entre las repúblicas americanas de leyes y reglamentos relacionados con la defensa nacional contra actividades subversivas, aprobado por el Comité de Emergencia para la Defensa Política del Continente.

Al agradecer a V.E. quiera hacer llegar -con la opinión de ese Departamento sobre el asunto- copia de toda la legislación existente al respecto, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

ENRIQUE RUIZ DE GAZÓ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
20 MAY 1942
Dirección General Asuntos Políticos

A S.E. el señor Ministro del Interior,
Doctor Miguel J. Culaciati,
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA ARGENTINA

06 / Jun / 42

15 y 1/4 de la tarde

Mi estimado Consejero y amigo. —

III Reunión Cancilleres

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 25
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 245

Encontrará junto a esta carta que escribo rapidamente para alcanzar el avión, el apartado N° 17 de que le hablé ayer para ser telefoneado y que acabo de recibir.

Le dice

Saludos cordiales

de

ANOTADO

A S.E. el Sr. Vicente Banzo
Encargado de Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 216
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 216

Repartido nº 17.

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA
LA DEFENSA POLITICA DEL CONTINENTE

Carpeta nº 19.

RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

De la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales, celebrada en Buenos Aires el 27 de mayo de 1942, que se relacionan con el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente.

V

RECOMENDACION RESPECTO A EJECUCION DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE ACTIVIDADES SUBVERSIVAS Y CREACION DE UNA POLICIA POLITICO - SOCIAL

CONSIDERANDO:

1.- Que los Gobiernos de las veintiún Repúblicas del Continente reconocieron en la Tercera Reunión Consultiva de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, que las actividades de individuos u organizaciones que obran en nombre o a favor de los miembros del Pacto Tripartito y de los Estados subordinados a ellos, constituyen una inmediata y seria amenaza a la seguridad individual y colectiva y al bienestar de la familia de las naciones americanas;

2.- Que la necesidad de afrontar inmediata y urgentemente este peligro exige la más enérgica administración y ejecución en todos los países del hemisferio, de la legislación y reglamentos relativos a la fiscalización de actividades dirigidas contra la seguridad del Estado y sus instituciones;

3.- Que, asimismo, el intercambio constante de informaciones y el contacto personal entre los funcionarios encargados de la administración y ejecución en cada país de dichas leyes y reglamentos, especialmente en relación con los problemas de fiscalización y represión de las actividades subversivas que en sus efectos y alcances trascienden de las fronteras nacionales, sería mutuamente provechoso y contribuiría substancialmente al éxito de las medidas para el cumplimiento eficaz y enérgico de la vigente legislación contra las actividades subversivas;

00:1

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 247 2.
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 247

4.- Que, igualmente, la prevensión y represión adecuada de las mencionadas actividades subversivas exige la actuación de un órgano capacitado, que no puede ser ni la policía común ni tampoco, en su caso, los servicios de inteligencia allí donde los haya, sino una sección o cuerpo de policía debidamente especializado en las "técnicas" del sabotaje, accidentes aparentemente fortuitos en las industrias fundamentales, espionaje, etc., y demás hechos perturbadores de la vida político-económica;

5.- Que, dichos servicios especializados, no son los de la policía política a la vieja usanza, sino un servicio de funciones específicas que contribuya eficazmente a prevenir las actividades subversivas contra la seguridad exterior o interior del Estado en sus aspectos político, económico, industrial y comercial;

La Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales,

RECOMIENDA:

Primero.- Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas exciten a las autoridades judiciales, policiales y militares y en general a las encargadas de la ejecución de las leyes y reglamentos correspondientes a la aplicación enérgica y asídua de las medidas de represión de los elementos subversivos que obren en nombre o a favor de los miembros del Pacto Tripartito y de los Estados a ellos subordinados, dentro del territorio nacional respectivo.

Segundo.- Que dichos Gobiernos exciten, asimismo, a los funcionarios y departamentos mencionados a que preparen y sometan informes periódicos sobre las medidas tomadas conforme a dichas leyes y reglamentos y de acuerdo con las leyes y reglamentos especiales que puedan ser promulgados en lo futuro, de conformidad con lo que aconsejen la experiencia y la marcha de los acontecimientos.

Tercero.- Que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política considere la conveniencia de promover la realización de reuniones informales interamericanas, regionales y generales, de los antedichos funcionarios con el objeto de que cambien pareceres y discutan los problemas de común interés para la defensa contra las actividades subversivas de cuantos obren en el nombre o a favor de los miembros del Pacto Tripartito o de los Estados subordinados a ellos.

Cuarto.- Que para una mejor cooperación policial interamericana, los Gobiernos americanos tomen las oportunas medidas de inmediata realización para que en el país donde no existe, se organice dentro de las respectivas Policías, un Cuerpo, Sección o Brigada especial que con la denominación de Policía Político-Social u otra análoga, tenga por misión especial la prevensión y descubrimiento, mediante la oportuna especialización de sus miembros, de los delitos de espionaje, sabotaje, traición y otras actividades que supongan un ataque contra la seguridad exterior o interior del Estado en sus aspectos políticos, económico, industrial y comercial.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 28
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 248

V I

RECOMENDACION SOBRE EL ESTUDIO DE UNA LEY PENAL UNIFORME

La Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales,

RECOMIENDA:

Al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, que, en vista de las necesidades de la defensa política del Continente americano, elabore y presente a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas un proyecto de ley penal uniforme para la represión de las actividades contra la integridad, independencia, solidaridad, unidad y defensa de los Estados americanos, proyecto que será sometido a los Gobiernos respectivos.

I X

RECOMENDACION RELATIVA AL TRATADO DE DERECHO PENAL SUSCRIPTO EN MONTEVIDEO EL 19 DE MARZO DE 1940

La Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales,

RECOMIENDA:

Primero.- Que los Gobiernos delas Repúblicas Americanas, no signatarias del Tratado de Derecho Penal suscripto en Montevideo el 19 de marzo de 1940, tengan a bien considerarlo.

Segundo.- Que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política y la Federación Interamericana de Abogados estudien dicho Tratado y hagan conocer sus conclusiones a los Gobiernos aludidos en el apartado Primero.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 99
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 249

XI

RESOLUCION RESPECTO AL PROYECTO DE CONVENCION

SOBRE EXPULSION DE EXTRANJEROS

La Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales,

RESUELVE:

Que el proyecto de Convención sobre Expulsión de Extranjeros presentado por la Delegación Argentina sea enviado al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política para su estudio, tomando en cuenta la presente emergencia y los antecedentes jurídicos expuestos durante su discusión.

XIII

RESOLUCION RELATIVA AL PROYECTO DE CONVENCION

SOBRE UNION INTERAMERICANA DE POLICIA

CONSIDERANDO:

1.- Que las delegaciones de Argentina, Bolivia y Nicaragua, Honduras y Perú han presentado, respectivamente, los siguientes proyectos: Convención Interamericana de Policía; Recomendación para la adopción de un sistema interamericano de identificación; Resolución relativa a la creación de un Registro Interamericano de Medidas Policiales y Judiciales; Recomendación sobre la creación de la Unión Panamericana de Policía;

2.- Que dichos proyectos demuestran un alto espíritu de solidaridad continental, inspirándose en el propósito de establecer sobre bases definidas y amplias, la cooperación entre las autoridades policiales y judiciales de las Repúblicas Americanas;

3.- Que en vista de la íntima relación que existe entre los proyectos mencionados, el Comité Especial de la presente Conferencia ha recogido en un solo instrumento las ideas y finalidades fundamentales de dichas propuestas;

4.- Que tanto dicho instrumento orgánico como los proyectos originales merecen ser estudiados cuidadosa y detenidamente por los Gobiernos y Autoridades respectivas de las Repúblicas Americanas, antes de que se firme la Convención definitiva sobre la materia.

La Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales,

RESUELVE:

Primero.- Transmitir a la Unión Panamericana el proyecto de Convención sobre Unión Interamericana de Policía redactado por el Comité Especial de la Conferencia, para que dicha Institución lo comunique a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas y al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, solicitándoles se sirvan expresar sus puntos de vista al respecto.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 90
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 270

Segundo.- Recomendar que los Gobiernos y el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política tengan en cuenta, al estudiar dicho proyecto de convención, las proposiciones originales de las delegaciones de Argentina, Bolivia y Nicaragua, Honduras y Perú, así como la discusión acerca de ellas verificada en la presente Conferencia, que constan en las actas de la misma, cuyas copias serán enviadas por el Secretario General de la Conferencia a la Unión Panamericana para ser remitidas por ésta a los Gobiernos respectivos y al mencionado Comité.

Tercero.- Instar a la Unión Panamericana para que sobre las bases de dicho proyecto de convención y de las observaciones que presenten los Gobiernos miembros de la Unión, y el aludido Comité prepare el proyecto definitivo de convención.

Cuarto.- Que dicho proyecto de convención sea presentado a la consideración de una conferencia especial, o a la próxima Conferencia Internacional Americana o quede abierto, una vez aprobado, en la Unión Panamericana a la firma de las Repúblicas Americanas.

XIV

RECOMENDACION SOBRE COMISIONES NACIONALES INTERMINISTERIALES

La Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales,

RECOMIENDA:

Que los Gobiernos de los Estados americanos consideren la conveniencia de establecer en sus respectivos países, tan pronto como sea posible, una Comisión Interministerial Coordinadora o adoptar otro procedimiento análogo para la realización de los acuerdos de la presente Conferencia y proporcionar, eficaz y permanentemente, al Funcionario de Enlace con el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, toda la ayuda y cooperación necesaria para el desarrollo práctico y eficaz de sus funciones.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del delegado argentino al Comité de Montevideo de 16 de junio de 1942.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 21
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 21

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

////nos Aires, junio 18 de 1942.

Con sus antecedentes, pasen los proyectos adjuntos a dictamen del señor Consejero Legal, encareciéndole un pronto despacho, en razón de informar el delegado argentino al Comité de Montevideo que serán tratados en breve.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
18 JUN. 1942
General

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 32

MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 252

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

3231 Exmo. Señor:

Aún cuando no conozco en detalle las reservas que formuló la delegación argentina á la Recomendación V que votó la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales, celebrada últimamente en esta Capital, tengo entendido que las ha hecho respecto de los arts. 1,2 y 3, en cuanto establecen una diferenciación entre los habitantes de la República Argentina, que la Constitución Nacional prohibe expresamente. Si se trata de elementos subversivos, deberán ser sometidos al Código Penal ó expulsados del pais, cualquiera sea su nacionalidad y para cualquier pais que actuen.

En ese sentido, en mi opinión, debe ser instruido el delegado argentino al Comité de Montevideo.

Buenos Aires, Junio 19 de 1942.-

J. Ruiz Moreno

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 33
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 753

Buenos Aires, junio 22 de 1942.

B.A.P.

728

Señor Embajador:

Quiera V.E. poner en conocimiento del señor Consejero de esa Embajada, delegado argentino ad Comité Consultivo de emergencia para la defensa política del Continente, para su información y que le servirán de instrucciones generales al votarse los diversos proyectos y especialmente los de que da cuenta el repartido 17, el dictamen del señor Consejero Legal doctor Isidoro Ruiz Moreno que en copia adjunto a V.E. a esta nota; como asimismo los textos de las reservas de la Delegación Argentina, que constan en el Acta Final de la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales, hechas al votarse las recomendaciones y las palabras del Asesor Doctor Gómez pronunciadas en la Sesión del día 5 de junio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
22 JUN. 1942
General Archivo

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Uruguay, doctor Carlos Quintana.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Tt Remitida Cancillería

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (AMERICA)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 197

Embajada de la República Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
23 NOV 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Montevideo, noviembre 21 de 1942.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 24

Del Delegado Argentino
al Comité Consultivo etc.-

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. solicitando, si en ello no hay inconveniente, copia del Decreto del Poder Ejecutivo, emanado del Ministerio del Interior y destinado a los señores Gobernadores de Provincias y Territorios Nacionales, sobre actividades subversivas con las recomendaciones consiguientes.-

ANOTADO

Salvo mejor opinión de V.E. el suscrito en calidad de Delegado podría llevarlo a conocimiento del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica del Continente, a título informativo.-

Saludo a V.E. con mi más alta y distingui da consideración.-

A Su Excelencia
el Señor Ministro de Relaciones Exteriores yCulto,
Doctor Don Enrique Ruiz Guiñazú.-

Buenos Aires.-

V.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, noviembre 24 de 1942.

Solicítese al Ministerio del Interior la copia de referencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
25 NOV. 1942
Mesa de Entradas
General Archivos Patentes

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 85
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 198

Buenos Aires, noviembre 24 de 1942.

D.A.P.

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para solicitarle quiera remitir a esta Cancillería copia del decreto dictado por ese Departamento sobre actividades subversivas el que ha sido solicitado por el Delegado argentino al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, con sede en Montevideo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.S. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ROBERTO GACHE
SUBSECRETARIO
de Relaciones Exteriores

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
25 NOV. 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

A S.S. el señor Subsecretario del Interior,
Doctor José C. Castells
S/D